DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.70-93 que concede sendas de pensiones del Estado en favor de los doctores Felipe Rodríguez Mota, Antonio León Sasso, César Bobadilla Rejincos y Laureano Canto Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 70-93

CONSIDERANDO: Que los DRES. FELIPE RODRIGUEZ MOTA, ANTONIO LEON SASSO, CESAR BOBADILLA REJINCOS y el LIC. LAUREANO CANTO RODRIGUEZ, sirvieron a la judicatura por espacio de más de 30 años.

CONSIDERANDO: Que los referidos DRES. FELIPE RODRIGUEZ MOTA, ANTONIO LEON SASSO, CESAR BOBADILLA y el LIC. LAUREANO RODRIGUEZ, se encuentran en la actualidad desempleados y algunos de ellos con avanzada edad y salud precaria sin contar con un medio de sustentación para ellos y sus familiares.

VISTO: El Artículo No.10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se concede una pensión individual de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) mensuales a los DRES. FELIPE RODRIGUEZ MOTA, ANTONIO LEON SASSO, CESAR BOBADILLA REJINCOS y el LIC. LAUREANO CANTO RODRIGUEZ.

Art. 2.- Estas pensiones se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Geraldo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventidós; año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

Joaquin Balaguer
Presidente de la República Dominciana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer